

Yo[illegible]ld First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 17

Noviembre 2019

2019

Contenido

3 Normatividad

5 Conceptos DIAN

6 Jurisprudencia del Consejo de Estado

6 Jurisprudencia de la Corte Constitucional

7 Proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones

10 CMS Rodríguez-Azuero

11 Derecho Tributario

12 Contactos



Normatividad

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el tratamiento de las utilidades de fondos de inversión de capital del exterior.

Mediante el Decreto 1973 de octubre 29 de 2019, el Ministerio de Hacienda Crédito Público reglamentó los artículos 18-1, 23-1 y 368-1 del Estatuto Tributario, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta en las utilidades obtenidas por inversiones en capital del exterior y la retención en la fuente en la distribución de ingresos de los fondos de capital privado y fondos de inversión colectiva.

Establece el Decreto en su artículo 1, las definiciones que se tendrán en cuenta para la aplicación de los artículos 18-1, 23-1 y 368-1 del Estatuto Tributario, entre otras:

- Beneficiario efectivo: Persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, es decir:

  a) Tener control efectivo, directa o indirectamente

  b) Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades

  Esta definición aplicará también para el término Beneficiario final señalado en los parágrafos 3 y 4 del artículo 18-1 del E.T.

- Beneficiario o inversionista mayoritario: Beneficiarios activos, suscriptores o partícipes que posean directa o indirectamente, más del 50% de las participaciones del fondo de capital privado o inversión colectiva.

- Grupo inversionista vinculado económicamente: Cuando dos (2) o más suscriptores o partícipes del fondo se encuentran vinculados económicamente, atendiendo los criterios de vinculación establecidos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

- Grupo familiar: Aquellos miembros de una misma familia hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, afinidad o civil.

De otra parte, el Decreto establece el procedimiento diferencial para diferir los ingresos de los fondos que se negocian en bolsa de aquellos que no se negocian en bolsa.

Adicionalmente, establece que cuando la creación del fondo sea para diferir los impuestos, las rentas de los partícipes o suscriptores se causarán en el mismo período en el que son percibidos por el fondo.

El Decreto también sustituye los artículos 1.2.1.14.1 y 1.2.1.14.7 relacionados con las rentas y ganancias ocasionales atribuibles a establecimientos permanentes e ingresos gravados por concepto de dividendos o participaciones.

El pasado 22 de noviembre, Gobierno Nacional expidió un nuevo Decreto Ley antitrámites.

El pasado 22 de noviembre, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto Ley 2106, por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Con esta norma, se adicionan y/o modifican algunos artículos del Estatuto Tributario u otras normas de carácter tributario:

Artículo D.L. 2106	Artículo Estatuto Tributario o Norma relacionada	Tema
39		Las entidades territoriales adoptarán y publicarán en sus páginas web los calendarios tributarios no establecidos por la Ley.
42	357 E.T.	Adición parágrafo – Requisito para tratar como deducción las donaciones efectuadas a entidades del Régimen Tributario Especial
43	369 E.T.	Adición de literal c) numeral 1: No debe practicarse retención en la fuente a entidades intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
44	555-2 E.T.	Actualización del RUT a través de nuevos mecanismos tecnológicos dispuestos para tal fin
45	555-3 E.T.	Obligación de suministrar información del RUT de terceros, por parte de las entidades públicas que recolecten, administren o custodien datos
46	564 E.T.	Dirección Procesal: Las notificaciones de la administración tributaria a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, se hará de manera preferente a la dirección electrónica reportada en el RUT
47	565 E.T.	La notificación a los apoderados de los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, se hará de manera preferente a la dirección electrónica reportada en el RUT
48	590 E.T.	Los intereses moratorios se liquidarán con base en la siguiente fórmula: K x T x t, donde: K= Valor insoluto T= Factor tasa de interés T= Número de días
49	635 E.T.	Se adiciona un inciso: Los intereses moratorios se calcularán aplicando la fórmula establecida en el artículo 590 del E.T.
50	691 E.T.	Adición parágrafo: Los requerimientos especiales, liquidaciones oficiales y resoluciones sanción deben ser proferidas por el Jefe de la Unidad de Fiscalización.
51	764-2 E.T.	Rechazo de la Liquidación Provisional o de la solicitud de modificación de la misma por parte del contribuyente
52	764-6	Determinación y discusión de las actuaciones derivadas de una liquidación provisional
53	804 E.T.	Adición parágrafo: Los pagos efectuados por los contribuyentes imputados a declaraciones que se encuentren en firme, no serán objeto de devolución por pagos en exceso o pago de lo no debido
130	12 Ley 1715 de 2014	Exclusión de IVA los equipos, elementos, maquinaria y servicios destinados a la preinversión e inversión para la producción y utilización de energía a través de fuentes no convencionales

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN prescribe el formato de Reporte de conciliación fiscal para el año gravable 2020.

Mediante Resolución 71 de octubre 28 de 2019, la DIAN prescribió el formato de Reporte de Conciliación Fiscal de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1. del DUR 1625 de 2016, para los obligados a llevar contabilidad y quienes voluntariamente decidan llevar contabilidad.

Este reporte de conciliación fiscal deberá ser diligenciado a través de los servicios electrónicos de la DIAN por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyos ingresos brutos fiscales obtenidos en el periodo fiscal objeto del reporte sean iguales o superiores a 45.000 UVT ($1.542.150.000 año 2019). Cuando un contribuyente del impuesto obtenga ingresos menores, deberá diligenciar el formato y tenerlo a disposición de la DIAN.

Los contribuyentes obligados formato, deberán presentar el formato previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, de acuerdo con los plazos fijados por el Gobierno Nacional.

El incumplimiento de la obligación de presentar el reporte de conciliación fiscal dentro del plazo fijado se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario.

Para el diligenciamiento del reporte se deberán tener en cuenta los anexos de la Resolución 71, que aplicarán así:

- **Anexo 1** Obligados a presentar declaración de renta y complementarios en formulario 110
- **Anexo 2** Obligados a presentar declaración de renta y complementarios en formulario 210

Conceptos DIAN

El pasado 17 de junio de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 19690 a través del cual precisa diferentes aspectos de las retenciones en la fuente aplicables en la adquisición de bienes inmuebles.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el pasado 17 de junio de 2019 un concepto relacionado con diferentes aspectos de las retenciones en la fuente que se causa al momento de adquirir bienes inmuebles.

Como primera medida, la Autoridad Tributaria señaló que los contribuyentes que adquieran bienes inmuebles deben realizar el pago de la retención en la fuente del impuesto sobre el consumo de bienes inmuebles y, deben presentar el original del comprobante de pago del impuesto en la notaria para poder proceder a la protocolización de la compraventa. Ahora bien, por expresa aplicación del artículo 1.3..3.28 del Decreto 961 de 2019, la Autoridad Tributaria señala que en la adquisición de bienes inmuebles, se debe protocolizar en la escritura pública el original o una copia auténtica del comprobante de pago del tributo.

En segundo lugar, el concepto se refiere a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta que debe practicarse en la compraventa de bienes inmuebles y, que fue establecida en el parágrafo único del artículo 401 del Estatuto Tributario. La Administración tributaria señala que esta norma está dirigida únicamente a las personas jurídicas o sociedades de hechos que adquieran inmuebles y, manifiesta además que, por la literalidad de la norma, los recibos de pago de retención en la fuente a título de renta no deben ser protocolizados en la escritura pública por medio de la cual se perfecciona la compra del inmueble.

El 10 de julio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el concepto 20426 mediante el cual señaló que las sociedades extranjeras con sede de administración efectiva en Colombia pueden acogerse al Régimen de Compañía Holding en Colombia.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió el pasado 10 de julio de 2019 el concepto 20426. A través de dicho documento, la Autoridad Tributaria se pronunció sobre el Régimen de Compañías Holding Colombiano y su aplicación para sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia.





En su análisis, la Autoridad Tributaria señaló que por aplicación del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, las sociedades extranjeras que tienen sede efectiva de administración en Colombia deben considerarse como sociedades nacionales para efectos tributarios. Además, manifestó la DIAN que la ley 1943 de 2018 no estableció ninguna restricción para el acceso a régimen holding en relación con sociedades extranjeras que tuvieran sede efectiva de administración en Colombia.

Por ende, la Administración Tributaria concluyó que las sociedades extranjeras con sede de administración efectiva en Colombia pueden acogerse al Régimen de Compañía Holding en Colombia, siempre y cuando den pleno cumplimiento a los requisitos legales para acceder a este.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Consejo de Estado declara legalidad de los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en la Ley 1429 de 2010

Mediante sentencia de agosto 8 de 2019 Exp. 19716 C.P. Stella Jeannette Carvajal, el Consejo de Estado declara la legalidad de los artículos 6, 9 (parcial) y 18 del Decreto 4910 de 2011 y 11 del Decreto 0489 de 2013, reglamentarios del beneficio de progresividad del impuesto sobre la renta y complementarios para las pequeñas empresas creados por la Ley 1429 de 2010.

Según la demanda, los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de progresividad del impuesto sobre la renta creados por el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, exceden la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución Política y vulneran los principios de buena fe y confianza legítima. Igualmente, se sostiene que parte del artículo 9 y el artículo 18 del Decreto 4910 de 2011 crean una sanción improcedente, por falta de fundamento legal, y violatoria de los principios de eficiencia y economía administrativa.

Para la sala, los requisitos reglamentarios cuestionados desarrollan y ejecutan los establecidos de manera general en la ley, dado que unos y otros conforman una unidad normativa obligatoria para acceder al beneficio de progresividad. Tampoco puede decirse que dichos requisitos transgredan los principios de buena fe y seguridad jurídica pues, además de que la citada sentencia del 6 de diciembre de 2017 (exp. 19359) descartó la violación del primero de ellos, aduciendo que esos requisitos tienen un contenido informativo que no refleja la intención de afectar negativamente a los contribuyentes.

Respecto de la creación de la sanción improcedente, advierte la sala que, el artículo 9 del Decreto 4910 de 2011 es legal, porque se limitó a disponer explícitamente el efecto jurídico de la ausencia de los requisitos legales que harían procedente la progresividad (que como beneficio, es de carácter restrictivo e interpretación restringida), sin alcance de sanción tributaria. Adicionalmente, como el artículo 18 del Decreto 4910 de 2011 recalca el deber de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales previstas en el artículo 9 del mencionado decreto, las consideraciones expuestas frente a dicha norma son extensivas al artículo 18 ibidem, a efecto de concluir su legalidad.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia C-514 del 30 de octubre de 2019 – Las actuaciones de los contribuyentes pueden ampararse en doctrinas de la DIAN.

Mediante sentencia C-514 de octubre 30 de 2019, se pronunció acerca de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1943 de 2018. Esta norma dispone que los conceptos emitidos por la dirección jurídica o subdirección normativa de la DIAN constituyen interpretación oficial para sus funcionarios y tendrá carácter obligatorio para los funcionarios. Los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdicción con base en la Ley.

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 113 mencionado, en el entendido que la palabra "Ley" comprende todas las fuentes del derecho que admite el ordenamiento nacional. La expresión "solo" contenida en la norma, fue declarada inexequible.

Esto quiere decir, que las actuaciones de los contribuyentes en la vía gubernativa y en la jurisdiccional, **si podrán ampararse en doctrinas de la DIAN.**

La Corte encontró que, si bien la jurisprudencia ha precisado que el concepto de ley al que se refiere el artículo 230 superior incorpora a las distintas fuentes de derecho, el texto del artículo 113 prevé algo distinto para el caso particular.

Es así como, en la primera parte de la disposición comienza por establecer la obligatoriedad y el carácter de interpretación oficial que para los empleados de la DIAN tienen los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión normativa y doctrina de la Administración de Impuestos.

No obstante, a renglón seguido el mismo artículo se refiere a la ley como el exclusivo fundamento a que pueden acudir los contribuyentes en defensa de sus intereses en procesos ante o contra la DIAN.

De lo anterior se deduce claramente, que el concepto de Ley al que se refiere el artículo 113 se circunscribe a las normas generales de derecho legislado, en la medida que en la primera parte del precepto se alude a una fuente auxiliar del derecho –la doctrina- obligatoria para los funcionarios de la DIAN, mientras que los contribuyentes solo pueden invocar la ley como fuente principal del derecho legislado.

Por consiguiente, la segunda proposición jurídica del artículo 113 demandada comporta una violación directa de la Constitución por contraponerse de manera expresa a la aplicación directa del artículo 230 superior.

En consecuencia, el aparte final del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 fue declarado exequible, salvo el vocablo "solo" que se declaró inexequible, además de condicionar la exequibilidad del resto del aparte demandado a que se entienda que la palabra "ley" a que hace referencia comprende todas las fuentes de derecho que admite el ordenamiento jurídico colombiano.

Sentencia C-510 del 29 de octubre de 2019 – Inconstitucionalidad de la sobretasa del impuesto de renta para entidades financieras.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 del 29 de octubre de 2019, declaró inexequible el parágrafo 7° del artículo 240 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 80 de la Ley 1943 de 2018 que estableció una sobretasa en renta para las entidades financieras.

La demanda de la norma se basó específicamente en la violación de los artículos 157, 160 y 347 de la Constitución, relacionados con el trámite de discusión y votación, así como con el requisito del aval gubernamental durante el trámite legislativo. Adicionalmente, la demanda se sustenta en la violación del principio de igualdad y equidad tributaria.

La Corte encontró que, las normas demandadas correspondían a uno de los asuntos que, al haber sido introducidos por el Congreso en modificación sustancial a un proyecto de ley de iniciativa gubernamental, requería del aval del Ejecutivo.

La Corte encuentra que el Gobierno se opuso de modo "informal e implícito" a esta iniciativa parlamentaria, al encontrar que dentro del trámite legislativo se realizaron dos reuniones con los congresistas ponentes y el Ministerio de Hacienda manifestó sus reservas frente a la iniciativa de la sobretasa.

Esta decisión no fue diferida hacia el futuro, por lo cual los efectos de inexequibilidad son inmediatos.

Los magistrados Carlos Bernal Pulido, Diana Fajardo Rivera y Antonio José Lizarazo Ocampo salvaron el voto considerando que la Corte no debía pronunciarse sobre una norma que ya había sido declarada inconstitucional en su totalidad.

Proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones

Proyecto de Ley para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario.

Luego de varias sesiones de discusión por parte de las Comisiones Tercera de Cámara y Senado, Ministerio de Hacienda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se definió el texto definitivo del proyecto de ley que sustituye la Ley de Financiamiento (1943 de 2018), declarada inexequible por la Corte Constitucional.

El nuevo proyecto de ley presenta algunas modificaciones de forma, así como la modificación de algunos artículos por actualización de fechas y eliminación de plazos cumplidos.

Adicionalmente, se presentan algunas modificaciones sustanciales y la inclusión de nuevos artículos. A continuación, presentamos algunos de éstos:

- **Impuesto de Normalización Tributaria**

  Se crea para el año 2020 el impuesto de normalización tributaria a la tarifa del 15% para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que, a 1 de enero de 2020, tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.

  Las condiciones y procedimiento para la liquidación, pago y administración del impuesto son las mismas contempladas en la Ley 1943 de 2018.

- **Deducción del primer empleo**

  Se adiciona el artículo 108-5 al Estatuto Tributario estableciendo una deducción del 120% del salario pagado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, en la contratación de personas menores de 28 años y que nunca han estado vinculadas laboralmente. La deducción tiene un límite de 115 UVT mensuales.

  Para acceder al beneficio de la deducción, El Ministerio del trabajo deberá expedir una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona.

- **Presunción de costos UGPP para independientes**

  Se adiciona un parágrafo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, señalando que, la presunción de costos establecida por la UGPP se podrá aplicar a los procesos de fiscalización que realice la entidad a efectos de determinar la base de cotización a cargo de los independientes.

- **Compensación del IVA a favor de la población más vulnerable**

  Se crea a partir del año 2021 el mecanismo de compensación gradual del impuesto sobre las ventas, con el propósito de contrarrestar la carga de dicho impuesto para la población más vulnerable, la cual será determinada mediante resolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

  Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

- **Exención especial en el IVA**

  Se establece la exención del impuesto sobre las ventas –IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

La exención del IVA se encuentra limitada al valor de venta por unidad, así:

Tipo de bien	Límite de precio en UVT
Complementos de vestuario	10
Electrodomésticos	40
Elementos deportivos	10
Juguetes y juegos	5
Vestuario	10
Útiles escolares	3

La exención de los anteriores bienes no dará derecho a devolución del IVA y aplicará en las ventas realizadas en locales comerciales físicos y al detal durante los períodos definidos por la DIAN. Estos períodos deberán ser tres (3) días al año.

- **Devolución de saldos a favor en IVA**

  Se plantea una modificación del parágrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario en el sentido de que los responsables del impuesto sobre las ventas que comercialicen bienes exentos pueden solicitar la devolución de saldos a favor generados en las declaraciones de IVA por la venta de tales bienes.

  Actualmente, quienes tienen derecho a solicitar la devolución son los productores de bienes exentos.

- **Corrección de declaraciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor**

  Se propone modificar el inciso primero del artículo 588 del Estatuto Tributario en el sentido de que los contribuyentes tengan un plazo más amplio (3 años) para corregir las declaraciones tributarias cuando van a aumentar el impuesto a cargo o a disminuir el saldo a favor.

- **Término de firmeza de las declaraciones**

  Se disminuiría a cinco (5) años el término de firmeza de las declaraciones del impuesto sobre la renta que determinen o compensen pérdidas, establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario.

- **Componente inflacionario de los rendimientos financieros**

  Se elimina la derogatoria de los artículos relacionados con el tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y la deducibilidad de los rendimientos financieros.

  Con lo anterior, se declara la reviviscencia expresa de los artículos 38, 39, 40, 40-1, 81, 81-1 del Estatuto Tributario.

- **El IVA pagado en la adquisición de activos fijos no otorgará descuento**

  Se elimina la derogatoria del artículo 491 del Estatuto Tributario, que establece que el IVA pagado en la adquisición o importación de activos fijos no otorgará descuento.

  Con esto, se deja clara la imposibilidad de tratar como descontable el IVA pagado en la adquisición de estos bienes.

- **Impuesto al consumo de bienes inmuebles**

  El Congreso decidió eliminar el artículo 21 del Proyecto de Ley, mediante el cual, se proponía adicionar el artículo 512-22 al Estatuto Tributario, que consagra el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles cuyo valor de enajenación supere los 26.800 UVT.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el proyecto de resolución que modifica la resolución 30 de abril de 2019, relacionada con facturación electrónica.

Se encuentra a disposición el proyecto de resolución de la DIAN, mediante la cual se modifican algunos aspectos relacionados con la facturación electrónica establecidos en la Resolución 30 de 2019.

Uno de los cambios tiene que ver con la definición de las notas débito y crédito, específicamente en que estos documentos no necesariamente deben estar asociados a una factura electrónica de venta:

Resolución 30 abril 29 de 2019	Proyecto de Resolución
Documentos electrónicos que están asociados a una factura electrónica de venta mediante el Código Único de Factura Electrónica – CUFE, los cuales se refieren a información de factura electrónica de venta, por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la DIAN.	Documentos electrónicos que están asociados o no a una factura electrónica de venta mediante el Código Único de Factura Electrónica – CUFE, los cuales se refieren a información de factura electrónica de venta, por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la DIAN.

Adicionalmente, la DIAN establece las definiciones de términos como *Ambiente de producción en habilitación y Ambiente de producción en operación.*

De otra parte, en el proyecto de resolución se detallan las funcionalidades y reglas de validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica contenidas en los anexos técnicos Versión 1.7, que tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2020 y anexo técnico Versión 1.8, que tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2020.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el proyecto de resolución que establece el valor de la UVT para el año 2020.

La DIAN publica el proyecto de resolución mediante la cual fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá durante el año 2020.

Se tiene proyectado que el valor de la UVT para el año 2020 será $35.607.



CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

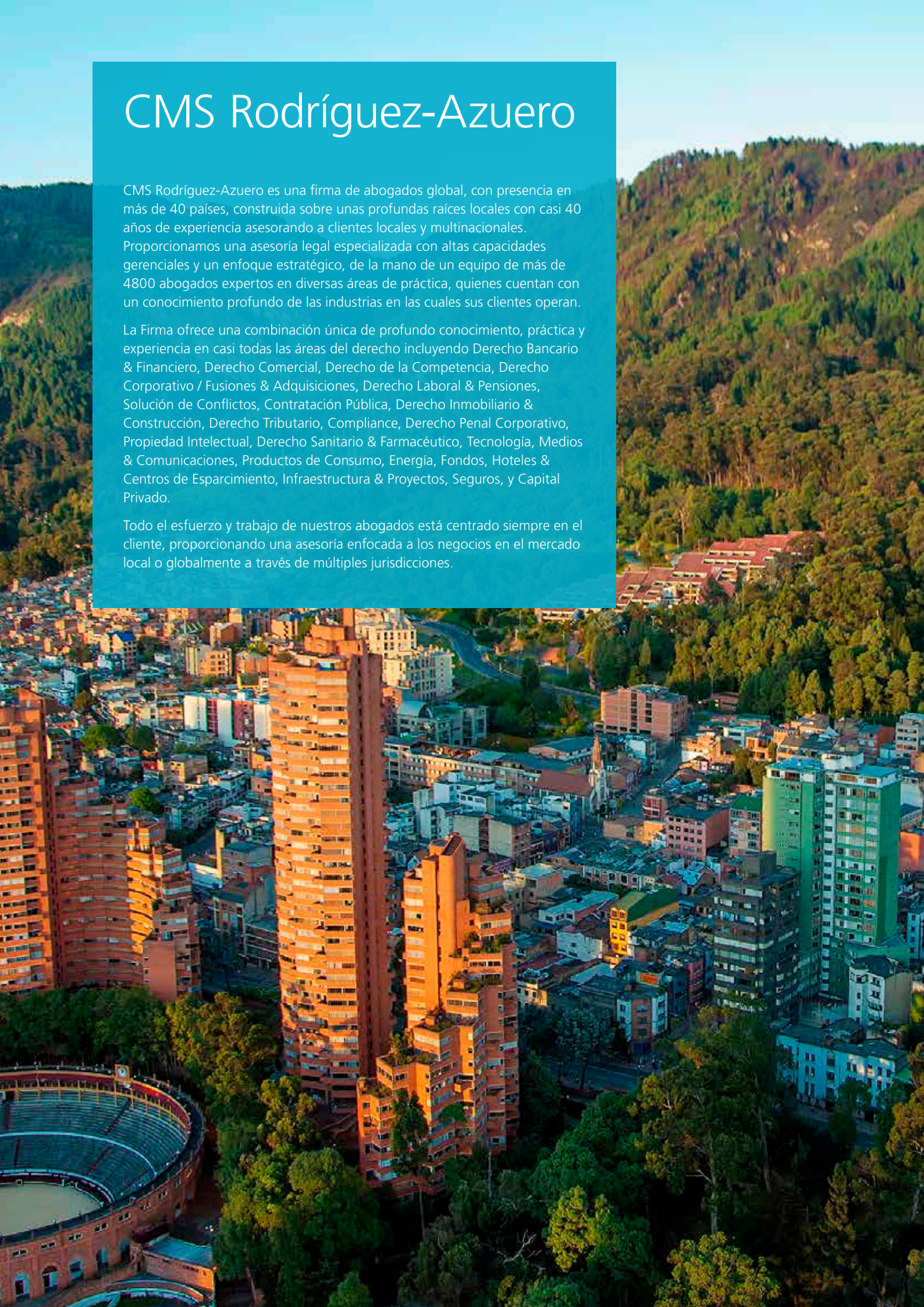



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

— Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios

— Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios

— Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias

— Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)

— Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales

— Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia
T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Helena Salazar | Asociada
T +57 1 321 8910 x154
E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



Javier Orozco | Asociado
T +57 1 321 8910 x137
E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Juan Castro | Coordinador Tributario
T +57 1 321 8910 x151
E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

C/M/S/ Law-Now™

Law.Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles
on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law.Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research
and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:
Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law

© CMS Rodríguez-Azuero (2019) – RA